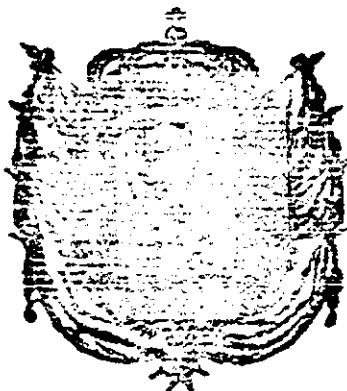


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular man.º 227.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 de Noviembre último me trasladó la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue. — He dado nuevamente cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de D. Manuel Gonzalez, sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por la expedicion del título que los autoriza á ejercer su profesion, solicitando que sean solo los marcados en la Real orden de 3 de Octubre de 1836 segun previene en su artículo 3.º de 25 de Mayo de 1837, S. M. se ha enterado detenidamente de las comunicaciones del antecesor de V. E. de 16 de Junio y 16 de Julio últimos relativas al asunto, manifestando en ambas la conveniencia de no dejar enteramente libre de derechos la referida expedicion de títulos, tanto para no privar á la hacienda pública de uno de los recursos con que cuenta para sus inánimas atenciones, como porque lo contrario estableceria á favor de los agrimensores un privilegio que no disfruta ninguna otra clase de las que necesitan Real título de la Cancilleria del Ministerio del cargo de V. E. — Tambien se ha enterado S. M. de lo informado por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Octubre último sobre la mencionada exencion de pago de derechos, que dice no ser asequible por haberse en su fuerza y vigor la ley de presupuestos en que figuran las partidas que se deben percibir por

aquel concepto, segun la tarifa de gracias al sacar comprendida en el Real decreto de 5 de Agosto de 1818: por último S. M. ha tenido presente otro expediente relativo al mismo objeto sobre el cual resolvió la Real orden de 25 de Enero de 1834 en que se designó el modo de verificar los exámenes de agrimensores y los derechos que debian satisfacer por el título, dejando su expedicion á cargo de las academias de nobles artes. — A consecuencia de todo y en consideracion á que ésta Real orden derogó la de 31 de Julio de 1821, donde unicamente se hallan designados los contracentos reales que hasta ahora han cargado á los agrimensores; pues el Real decreto de 5 de Agosto de 1818, solo previene en el artículo 36 de la tarifa número 3.º que satisfagan cuarenta reales vellon por el servicio de la gracia, S. M. ha tenido á bien resolver que continuando el examen de los agrimensores á cargo de las respectivas Diputaciones provinciales con arreglo al artículo 129 de la ley de 3 de Febrero de 1825 y Real orden de 25 de Mayo de 1837, y expeditiéndose sus títulos como hasta el día por la Cancilleria del Ministerio del cargo de V. E. queden reducidos los derechos que por todos conceptos deban satisfacer, á los trescientos sesenta reales designados en la Real orden de 25 de Enero de 1834, de los cuales entregará cada interesado ciento y sesenta reales en el punto donde se verifique su examen para honorarios de los examinadores, y los otros doscientos al tiempo de recibir su título en la expresada Cancilleria para pago de los gastos y derechos de expedicion; incluyendo en esta cantidad tanta los prescritos en la Real orden de 3 de Octubre de 1836, como los cuarenta reales señalados en la tarifa número

3.ª de las juntas al mencionado Real decreto de 5 de Agosto de 1858. — De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion he dispuesto se circule para conocimiento de los interesados. Almeria 1 de Diciembre de 1858. — José March y Labores.

Núm. 228.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula me dice de Real orden en 4 del corriente lo que sigue.

Con motivo de algunas dudas suscitadas por el Ayuntamiento de Salamanca, acerca de ser ó no necesaria la licencia del Gefe político para bailes públicos de máscara, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar, que lo acordado, con arreglo al artículo 205 de la ley de 5 de Feb.º de 1825, conceder los Alcaldes permiso para reuniones prohibidas por las leyes del reino, en cuyo caso se halla la mencionada de bailes públicos de máscara segun la 1.ª título 15, libro 12 de la novisima recopilacion, deben tener puntual cumplimiento las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1855. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 29 de Noviembre de 1858. — José March y Labores. — Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Núm. 229.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura del soldado del regimiento provincial de Sevilla José Segura, hijo de José y de Maria Hernandez, natural de Turrillas, de edad de 19 años, de estado soltero, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, boca idem, color claro, barba ninguna: cuyo individuo se desertó de dicho cuerpo el día 5 de Noviembre último y realizada su prision lo entregarán al Sr. Comandante General de esta provincia avisándole de haberlo verificado. Almeria 5 de Diciembre de 1858. — José March y Labores.

Núm. 250.

En 14 de Noviembre último se ha encontrado en el término de Albuñer una mujer muerta pordiosera segun se infiere de su traje, y siendo desconocida hasta el presente, prevengo á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia de cuya poblacion falte alguna

muger de estas señas lo participe inmediatamente al Juez de 1.ª instancia de Parbena, expresando su nombre y el de sus parientes inmediatos si los tuviere y dando aviso á este Gobierno político de lo bien verificado. Almeria 7 de Diciembre de 1858. — José March y Labores. — A los Alcaldes Constitucionales de la provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y resguardos con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

El Director de la compania de minas y fábricas del Pedrosó solicitó del Gobierno de S. M. se le permitiese introducir del extranjero, libras de derechos, varios artefactos de hierro colado, con objeto de que sirviesen de modelos para su imitacion en dichas fábricas, entendiéndose esta gracia por diez años, y haciéndose extensiva á otros varios artículos de cobre, de los cuales solo debia introducir una muestra de cada uno: mas habiéndose formalizado el oportuno expediente, y reunido por consiguiente los informes y datos necesarios para su mayor instruccion, S. M. en vista de todo ha tenido á bien resolver entre otras cosas, por Real orden comunicada á esta Direccion en 10 del actual, que prevenga á V. S., como lo hago, que estando solamente autorizada la importacion de los instrumentos y máquinas completas, y de ningun modo en piezas sueltas, segun otra Real orden de 7 de Abril de 1827, no debe permitirse la introduccion y despacho de los artículos que expresamente se hallan prohibidos por el Arancel y disposiciones vigentes, ni aun con la circunstancia de dar cuenta al Gobierno sujetándose los interesados á su resolucion.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para su gobierno, y que encargando á las Aduanas de esa provincia su mas puntual observancia, se sirva avisar el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1858. — José de San Millán.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del comercio. Almeria 30 de Noviembre de 1858. — Manuel Maria Puig.

La Direccion general de Aduanas y resguardos con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Des-

pacho de Hacienda con fecha 9 de este mes me comunica la Real orden siguiente.

En vista del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado D. Carlos Torrens y Múñido, del comercio de Barcelona, el despacho de la reexportacion de un paquete de anuncios en castellano impresos en Francia, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver: 1.º que se entiendan absolutamente prohibidas las impresiones en castellano de toda clase hechas en el extranjero, sean de la naturaleza que fueren, excepto las terminantemente marcadas en la Real orden de 28 de Agosto de 1834: 2.º que esa Direccion general recargue á los Intendentes y Jefes administrativos el mas riguroso cumplimiento de esta disposicion: 3.º y que la misma Direccion prevenga al Intendente de Barcelona proceda desde luego á la quema del referido paquete de anuncios, la cual deberá verificarse en presencia, la del interesado y de los Jefes de Aduanas, dando cuenta con certificacion del Contador de haberse así realizado. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su mas puntual observancia.

La traslado á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento en la parte que le toca; sirviéndose avisarme el recibí de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1838. — José de San Millán.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Almería 30 de Noviembre de 1838. — Manuel Maria Puig.

AMORTIZACION.

El Domingo 16 del corriente se subastan en arrendamiento las fincas que á continuacion se expresan ante el Alcalde Constitucional y Procurador Sindico de Seron, persona que delegue el Comisionado Subalterno de arbitrios de Amortizacion de Velez Rubio y competente Escribano.

De 10 á 11 de la mañana: 30 fanegas de tierra de secano término de aquella villa que fueron del Convento de Santo Domingo de Baza sirviendo de tipo para el arriendo la cantidad de seis fanegas seis celomines de trigo y cinco fanegas seis celomines de cebada.

De 11 á 12 de idem: 8 fanegas de tierra en la sierra, 12 de secano en el pago de los Morrones y cuatro tambien de secano en el sitio del pinar del propio término que pertenecieron al suprimido Convento de Mínimos de la Ciudad de Vera. Sirve de tipo para el arriendo de las primeras la suma de cuarenta reales, pa-

ra las segundas cuarenta y cinco y para la tercera diez y seis.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndoles que el pliego de condiciones formado por las oficinas principales estará de manifiesto, primero en la Comision Subalterna de Velez Rubio y despues en el Ayuntamiento de Seron. Almería 5 de Diciembre de 1838. — Manuel Maria Puig.

Junta diocesana del obispado de Almería

FRUTOS DE 1838.

Habiendo sido mejorado con el Diezmo el de harinilla de la Villa de Nijar frutos del corriente año dentro del término marcado por la Ley y Real Instruccion de 30 de Junio último, hasta en cantidad de 7150 rs., esta Junta en la celebrada el 28 del actual ha acordado; que se abra nueva subasta á la liana, que se verificará el 19 del corriente de 10 á 11 de mañana en virtud de lo prevenido en el art. 55 de dicha Instruccion y que así se haga notorio por medio del Boletín oficial á fin de que este último remate se efectúe con el mayor concurso de licitadores y ventajas de la masa decimal. Almería 5 de Diciembre de 1838. — Manuel Maria Puig. — José de Medina. — Vocal Secretario.

INSPECCION DE MINAS.

Don Pedro Maria Zubiaga, Ingeniero, é Inspector de minas de las provincias de Granada y Almería etc.

HAGO SABER: Que notándose en la mayor parte de los expedientes de denuncias y registros de minas un retraso considerable, cuya terminacion que está tan recomendada por la Superioridad se prolonga en algunas ocasiones por año, ó dos años, efecto de la apatía de los interesados, retardando de este modo el obtener la demarcacion y posesion por eludir el pago de la contribucion de superficie, y el de los derechos que para tales diligencias está señalado, con lo cual además de los perjuicios que causan á la Hacienda nacional, originan otros de mayor consideracion á los mineros puntuales, que tratan de observar las leyes; pues que estos cuando sus denuncias cumplen y aspiran á delimitar el terreno encuentran un obstaculo con aquellos expedientes antiguos de minas coludantes, que entonces quieren sostener sus diligencias y alegar un derecho de preferencia, que por el transcurso del tiempo ha debido caducar.

A fin de remover semejantes obstáculos y desviar la mala fé de los denunciadores que se hallen en aquellos casos, se hace indispensable adoptar algunas medidas que aunque rigurosas, contribuyen eficazmente á la brevedad en la conclusion de aquellos expedientes, y al fomento de este ramo de industria.

Por consiguiente para remedio de tales males me ordena la Direccion general del ramo, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva publique los articulos siguientes.

1.º Los que hayan presentado solicitudes de registros, ó denuncias, en que esté cumplido el término de los noventa dias que señala el artículo 7.º del Real decreto de 4 de Julio de 1825, para la habilitacion de pozo, ó cañon, darán aviso de estar verificada dicha labor conforme al artículo 99 de la Instruccion provisional de 8 de Diciembre del mismo año, para que se procedan á las demas diligencias de adjudicacion, demarcacion y posesion que previenen el mismo y los siguientes 100 y 101.

2.º Los que en el término de quince dias contados desde la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales de Granada y Almeria no cumplieren con lo preceptuado en dichos articulos serán responsables á las costas y perjuicios que se causen y apremiados para recibir sus demarcaciones si del reconocimiento que habrá de practicarse resulta haber lugar á ella.

3.º Las designaciones de pertenencia se han de presentar precisamente en el término de diez dias como previenen los artículos 16 del Real decreto y 91 de la Instruccion referida; y de lo contrario se admitirán cuantos registros y denuncias se hagan en la inmediacion.

4.º Se prohibe trabajar las minas en cuyo expediente esté cumplido el término de designacion, ó habilitacion de labores sin haber verificado, una ú otra; y los que se encuentren haciéndolo serán responsables á la devolucion de frutos á la Hacienda nacional y demas que haya lugar por su inobediencia.

5.º Todas las minas deben tener visibles sus mojones y tomados con yeso; y los que no lo estén se pondrán en el término de 15 dias contados desde esta fecha; pasado el cual se ejecutará esta operacion por los ayudantes del cuerpo, siendo de cuenta de las empresas los haberes que los mismos devenguen, así como los demas gastos que ocurran en la operacion.

6.º En todas las minas debe existir el testimonio de su demarcacion, para que pueda tenerse á la vista en los reconocimientos, ú otras operaciones en que sea necesario.

Y para que tenga el debido cumplimiento estas disposiciones, he acordado publicar el presente edicto, que tambien se circule en los Boletines oficiales de Granada y Almeria con el mismo objeto. — Berja 22 de Noviembre de 1838. — *Pedro Maria Zubiaga.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Se saca á subasta por término de quince dias inclosos el de esta fecha, el gasto que cause el alumbrado público, de esta Capital, durante todo el año próximo venidero, en los términos, y bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, efectuándose su pago al arrendador, del producto de los impuestos establecidos para dicho ramo, y celebrándose su remate en estas Casas Consistoriales el lunes 17 del corriente á las 12 de su mañana, hasta cuyo acto se admitirán en secretaria las posturas que se hicieren, siendo conformes á dichas condiciones. — Almeria 5 de Diciembre de 1838. — *El Presidente, José de Vilches. — Alejandro Ortega y Zafra, Secretario.*

ANUNCIO.

Posterior á los trámites marcados en el expediente de subasta para el arrendamiento del derecho de dos reales en arroba de vino del que se consuman en el próximo año de 1839 en esta Ciudad y pueblos del partido, se ha hecho postura al de la villa de Huecija en la cantidad de 1240 rs. vn., y el de el pueblo de Sta. Cruz en 650 rs. vn.; y está señalado por el Sr. Cefe superior político de esta provincia el dia 15 del corriente mes para su remate á las doce de su mañana en las Casas de este Gobierno político. Lo que se anuncia al público. Almeria 7 de Diciembre de 1838. — Por mandado de S. S. — *Felipe Antonio Perez,* escribano.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

calle de las Tiendas número 30.